



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACIÓN de sentencia de fecha 27 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta. PROVEA.

Regresó del tribunal, el 2 de julio de 2021, en 2 cuadernos con 265, y 30 folios.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: LUZMARY MERIÑO HERNANDEZ, Contra: FELICIA MARINA ESCORCIA REINES, RAD. 2018-364.

Santa Marta, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 23 de abril de 2021, resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito De Santa Marta, en el sentido de DECLARAR que entre la señora LUZ MARY MERIÑO HERNÁNDEZ y la señora FELICIA MARINA ESCORCIA REINES existió un contrato de trabajo a término indefinido del 17 de enero de 1994 al 31 de octubre de 2016.

SEGUNDO: REVOCAR el punto tercero de dicha sentencia y en su lugar se dispone: CONDENAR a la señora FELICIA MARINA ESCORCIA REINES a reconocer y pagar a la señora LUZ MARY MERINO Hernández los siguientes conceptos y valores:

a.-) Cesantías del 17 de enero de 1994 al 31 de octubre de 2016 por valor de Ocho Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Cinco pesos M.L. (\$8.238.885).

b.-) intereses de cesantías del 2 de junio de 2015 al 31 de octubre de 2016 por valor de Un Millón Trescientos Noventa y Cinco Mil Ciento diecisiete pesos M.L. (\$1.395.117).

c.-) Prima de servicios del 2 de junio de 2015 al 31 de octubre de 2016, por valor de Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis pesos con 94/00 (\$943.836.94).

d.-) Vacaciones del 2 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2016, por valor de Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Tres con 46/M.L. (\$787.403.46).

e.-) Sanción moratoria. - Condenar a la señora FELICIA MARINA ESCORCIA REINES a pagar sanción moratoria en una suma de \$22.981.83 diarios por cada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

día de retardo, a partir del 1° de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago.

TERCERO: MODIFICAR el punto segundo de dicha sentencia en el sentido de CONDENAR a la señora FELICIA MARINA ESCORCIA REINES a efectuar los aportes a pensión mediante calculo actuarial, los cuales deben ser consignados en el fondo de pensiones que escoja la demandante, o en el que se encuentre afiliada, dentro del periodo del 17 de enero de 1994 al 31 de octubre de 2016, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente. Los aportes a pensión deben efectuarse con los respectivos intereses moratorios que señala el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: SE CONFIRMA en lo demás la citada sentencia

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de un SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **12 de agosto de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADO N°52, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

ERC